

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don José Valenzuela Casas, Jefe del Departamento de Carenas y Reparaciones de la factoría de la Empresa Nacional «Bazán» en Cartagena.

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don José Valenzuela Casas, Jefe del Departamento de Carenas y Reparaciones de la factoría de la Empresa Nacional «Bazán» en Cartagena, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2590/1971, de 14 de octubre, por el que se concede exención arancelaria a la importación de bienes de equipo destinados a reponer el utillaje de las industrias afectadas por las inundaciones de Cataluña.

La restauración de las instalaciones industriales destruidas por las inundaciones sufridas por Cataluña en el mes de septiembre último debe ser facilitada mediante la exención del pago de los derechos arancelarios en las importaciones de bienes de equipo destinados a sustituir a los que fueron destruidos, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de las facultades que le concede la letra c) del artículo tres de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las importaciones de bienes de equipo destinados a la reposición de los destruidos por las inundaciones de Cataluña del mes de septiembre último gozaran del beneficio de franquicia arancelaria en la forma prevista en el presente Decreto.

Artículo segundo.—En aquellos casos en que el siniestro haya sido valorado, a efectos de la concesión de indemnizaciones, por el Consorcio de Compensación de Seguros, el acta levantada servirá de base para justificar la destrucción o deterioro de los bienes de equipo objeto de la reposición.

Los bienes de equipo que se importen en franquicia deberán reunir análogas características que los destruidos a los que vayan a sustituir, satisfacer las condiciones establecidas en los planes oficiales de reconstrucción de las instalaciones destruidas y no ser objeto de fabricación en España; circunstancias todas que habrán de acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente del Ministerio de Industria.

Artículo tercero.—Para poder acogerse al beneficio, los interesados deberán solicitarlo expresamente del Ministerio de Hacienda, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Al mismo fin, en dicho plazo habrán de presentarse, asimismo, en el Ministerio de Comercio las correspondientes solicitudes de importación, haciendo constar en ellas que pretenden acogerse al beneficio de la franquicia arancelaria.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Comercio e Industria para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones complementarias que se estimen precisas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, Escuela Profesional «Padre Piquer», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Profesional «Padre Piquer», Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, de Madrid, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Padre Piquer», de Madrid, que fueron establecidas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1970 y ampliadas posteriormente por Orden ministerial de 13 de agosto de 1970, se consideren ampliada, para el grado de Maestría, en la rama del Metal, sección Mecánica, especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador; rama Química, en la especialidad de Químico de Laboratorio; rama de Delineantes, en la especialidad de Delineante Industrial; rama de Electrónica, en la especialidad de Electrónico, y para el grado de Aprendizaje, las especialidades de Mecánico y Electricista del Automóvil, de la rama de Automovilismo, pero quedando supeditada esta nueva ampliación, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de Formación Profesional, a que el Centro se adapte en su día a las prescripciones que se dicten en cumplimiento de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, para las industrias que se instalen en las Zonas declaradas de Preferente Localización Industrial en la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Mediante el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, fueron declaradas Zonas de Preferente Localización Industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, así como los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, delimitándose los sectores industriales beneficiables en el propio Decreto citado y el Decreto 2590/1971, de 14 de octubre.

Facultado este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la instalación de industrias en los sectores de su competencia, procedo hacer uso de esta facultad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplíen o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de los términos municipales en los que se lleve a cabo los planes de transformación de las zonas regables de Borbollón, Gabriel y Galán,

Rosario y Salor, así como en los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia, que han sido delimitados al efecto por el Ministerio de la Vivienda con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación y mejora de las existentes.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100, durante cinco años, de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

6.º Las subvenciones o primas serán hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmuebles fijos en las instalaciones o ampliaciones de las industrias con cargo a los créditos existentes.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogable, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

2. Las Empresas acogidas al Decreto 1882/1968, de 27 de julio, podrán acudir al crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen algunas de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en los Decretos 1882/1968, de 27 de julio, y 2560/1971, de 14 de octubre, y cuya competencia corresponda al Ministerio de Industria.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los correspondientes sectores, a efectos de libre instalación o ampliación, así como las económicas y sociales que se recogen en el artículo octavo del Decreto 1882/1968, de 27 de julio.

BASE CUARTA

Tramitación de las solicitudes

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes:

1. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por triplicado en los impresos aprobados oficialmente y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa solicitante; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, se acompañará copia de sus Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma y lugar de la zona o polígono en que se ubicará.

c) Anteproyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación de su calificación profesional, de acuerdo con la Reglamentación Laboral correspondiente, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que se solicitan.

g) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

2. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres examinará la documentación presentada, y si advirtiese algún defecto en la misma lo comunicará a los interesados, a fin de que en el plazo de ocho días sea subsanado. En todo caso, dentro de los quince días siguientes a su presentación la remitirá, simultáneamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación Provincial de Sindicatos, los cuales deberán emitir sus informes en el plazo de ocho días.

3. Transcurridos los plazos previstos en el número anterior, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres remitirá el expediente, con su informe, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, quien una vez obtenidos los informes pertinentes, entre los cuales habrá de figurar el del Ministerio de Agricultura, cuando proceda, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, elevará al Ministro la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de diciembre de 1971.

BASE SEXTA

Resolución del concurso

El Ministro de Industria elevará propuesta de resolución del concurso a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. El Ministerio de Hacienda, con base en la anterior resolución, dispondrá la aplicación de los beneficios que correspondan en cada caso.

Las peticiones, previamente seleccionadas, se ordenarán en grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiere solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Orden ministerial por la que se otorgan los beneficios previstos a las Empresas comprendidas en las Zonas de Preferente Localización Industrial a que se refieren los Decretos 1882/1968, de 27 de julio, y 2560/1971, de 14 de octubre, señalará el plazo en que deben quedar concluidas las nuevas instalaciones o la ampliación de las industrias existentes.

El Ministerio de Industria comunicará, a través de su Delegación Provincial en Cáceres, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.	Si	Si	Si	No
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril)	95 %	50 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
8. Subvenciones	20 %	10 %	No	No

ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, para las industrias que se instalen en la zona de nuevo regadío del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: Mediante el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, fué declarada Zona de Preferente Localización Industrial la del nuevo regadío del Valle del Cinca y el polígono industrial de Barbastro. Con posterioridad y por el Decreto 2563/1971, de 14 de octubre, fueron aplicados los beneficios anteriores al polígono industrial de Monzón, delimitado por Decreto 483/1970, de 12 de febrero.

Facultado este Ministerio para convocar los concursos pertinentes para la instalación de industrias, procede hacer uso de tal atribución legal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios que se mencionan entre las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, amplien o mejoren las existentes para las actividades señaladas en la base segunda de la presente Orden y cuyo emplazamiento se realice dentro de la zona del Valle del Cinca, así como en los polígonos industriales de Barbastro y Monzón, delimitados al efecto por el Ministerio de la Vivienda, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; en el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, y en el Decreto 2563/1971, de 14 de octubre, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozará de reducción en la base de los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de aquel impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en

cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o de la ampliación y mejora de las existentes.

3.º Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravámenes del impuesto sobre las rentas del capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

4.º Reducción hasta el 95 por 100 durante cinco años de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases, en los casos que sea preciso.

6.º Las subvenciones o primas podrán ser hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos en las instalaciones o ampliaciones de las industrias con cargo a los créditos existentes.

Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración se concederán por un período de cinco años, prorrogable cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamenta los beneficios establecidos.

2. Las Empresas comprendidas en la Zona de Preferente Localización Industrial a que se refiere esta Orden podrán acudir al crédito oficial a través del Banco de Crédito Industrial.

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades comprendidas en los sectores enumerados en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 2563/1971, de 14 de octubre, y cuya competencia corresponde al Ministerio de Industria.

BASE TERCERA

Requisitos que deben reunir las industrias

Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los correspondientes sectores, a efectos